

Expte.

DI-452/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de marzo de 2013 tuvo entrada un escrito de queja relativo a la falta de resolución del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por la señora ...

Así, según dicho escrito, la señora ... había sido perceptora del IAI durante el año 2012, por lo que en noviembre de ese año solicitó en el CMSS Almozara la renovación de dicha prestación, teniendo entrada su solicitud en el Gobierno de Aragón ese mismo mes.

Con fecha 23 de enero de 2013 el IASS le solicitó cierta documentación que fue remitida desde el CMSS aludido.

El día 4 de marzo de 2013 la señora ... solicitó información en su CMSS sobre el estado de su expediente, informándosele de que el IASS había comunicado que pese a estar completo el expediente no podían pagarle la prestación y no sabían si al mes siguiente sería posible.

Esta información agravaba la situación de la señora ..., ya que carece de cualquier ingreso para afrontar sus gastos más básicos.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 7 de marzo de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- El día 3 de abril de 2013 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“El expediente de D^a ... figura completo, y puesto que reúne los requisitos exigidos para su inclusión en el programa del Ingreso Aragonés de Inserción, se ha emitido propuesta favorable para su concesión y se ha

procedido a enviar el expediente a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización, previa a la Resolución.

En consecuencia, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causaría lata en la prestación económica del IAI y según se establece en el artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”

CUARTO.- Pese a que la información era exacta, el Justicia de Aragón estimó oportuno ampliar la misma con el fin de conocer el plazo estimado para dictar resolución de reconocimiento del IAI solicitado por la señora ...

QUINTO.- Consecuencia de ello, el día 6 de mayo de 2013 tuvo entrada la nueva información con el siguiente contenido:

“Con fecha 14 de marzo de 2013, se ha enviado el expediente de D^a ... a la Intervención Delegada del IASS para proceder a su fiscalización previa y, hasta la fecha no consta que se haya recibido el correspondiente informe de fiscalización previa, requisito sin el cual, no se puede emitir la correspondiente resolución sobre la prestación del IAI.

En consecuencia, dado que el expediente se halla en estos momentos en la Intervención Delegada de Organismos Autónomos, no se puede concretar el plazo estimado para la emisión de la correspondiente resolución del expediente.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Tal y como venimos apuntando en los últimos meses, muchos son los expedientes que esta Institución está tramitando como consecuencia de la falta de resolución de las solicitudes del IAI, así como de su renovación.

De acuerdo con el artículo 28 del *Decreto 179/1994*, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican determinados artículos del *Decreto 57/94*, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/93, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social:

“1. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo correspondiente dictará la resolución motivada, concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción.

2. En resolución que otorgue la prestación se determinará:

- Titular de la prestación.

- Cuantía mensual.

- El carácter provisional o definitivo de la prestación.

-Tiempo por el que se concede la prestación.

- Compromisos a los que se obligan los miembros de la unidad familiar en cumplimiento de los Acuerdos de Inserción, así como la obligación de

realizar los que se pacten durante el periodo de concesión de la prestación.

- Otros extremos no recogidos en los puntos anteriores.

3. El Jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo será, asimismo, competente para dictar las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, cambio de titularidad y extinción de la prestación.

4. De las resoluciones se dará traslado al solicitante, el cual podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses. La falta de resolución implicará la desestimación de la petición.”

En este expediente, como en la mayoría de los que se están tramitando, se han sobrepasado los plazos previstos para la resolución de las peticiones de IAI, agravando la situación ya de por sí crítica de quienes lo han solicitado y perdiendo la posibilidad de beneficiarse de ciertos efectos positivos que el reconocimiento del IAI conlleva, como la reducción económica del uso del transporte público.

A todo esto hay que añadir que tampoco existen unos criterios públicos que de alguna manera den al interesado alguna pista de cuándo será resuelto su expediente y con ello poder, en la medida de lo posible, garantizar cierta tranquilidad.

En resumen, la Administración debería dictar la resolución correspondiente, concediendo o denegando la prestación del IAI, en todos los supuestos en que el solicitante reúne los requisitos fijados normativamente, para que, si bien se retrasa la aportación económica, pueda beneficiarse de otro tipo de facilidades previstas para estas personas, pero que necesitan en todo caso del reconocimiento como perceptor del IAI.

TERCERA.- En consecuencia y centrándonos en el supuesto de la señora ..., esta Institución considera oportuno que su Departamento dicte la correspondiente resolución resolviendo su solicitud de IAI.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, emita resolución resolviendo la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción presentada por la señora ...

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de emitir resolución respecto a las solicitudes de Ingreso Aragonés de Inserción pendientes de ser resueltas, en los plazos normativamente previstos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de mayo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

